

miércoles, 23 de septiembre de 2015

**BOE** miércoles 23 de septiembre de 2015, Núm. 228 [pág 2](#)



Congreso de los Diputados

*BOCG de 22.09.2015* [pág 2](#)



*Actualidad* [pág 3](#)



*Consultas de interés* [pág 5](#)

primer@lectura Ediciones



*Resumen de las Modificaciones* [pág 7](#)



*Leído en la red ...* [pág 8](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es - BOIB, t



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

miércoles, 23 de septiembre de 2015

**BOE** *miércoles 23 de septiembre de 2015, Núm. 228*

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. [\[ver\]](#)



Congreso de  
los Diputados

*BOCG de 22.09.2015*

**A-163-9** Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. **Aprobación por el Pleno.**

miércoles, 23 de septiembre de 2015



## Actualidad

### El BOE publica la reforma de la Ley General Tributaria

Martes, 22 de septiembre de 2015 [Acceder a nota de prensa del Gobierno](#)

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado hoy la reforma de la [Ley General Tributaria \(LGT\)](#), que permitirá potenciar la lucha contra el fraude, reducir la conflictividad e incrementar la seguridad jurídica de las normas tributarias.

Entre las principales novedades de la norma figura la que permite, por razones de interés general, dar publicidad de listados de obligados tributarios con deudas y sanciones pendientes superiores a un millón de euros, que no hubieran sido pagadas en el plazo de ingreso voluntario, salvo que se encuentren aplazadas o suspendidas.

La primera lista de deudores con Hacienda estará disponible a final de este año, respecto a aquellos que a 31 de julio de 2015 mantuvieran una deuda superior al millón de euros. Posteriormente, en el primer semestre de cada año natural se publicará un listado con aquellos que estén en dicha circunstancia el 31 de diciembre del año previo.

La norma concede a los interesados un trámite de alegaciones con carácter previo a la publicación de la lista, pero solo para corrección de errores materiales.

#### *Ampliación de potestades de investigación*

La reforma de la LGT amplía también las potestades de comprobación e investigación, regulando el derecho a **comprobar las obligaciones tributarias en el caso de ejercicios prescritos, siempre que sea preciso en relación con obligaciones de ejercicios no prescritos. Se fija un plazo de 10 años para la comprobación de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicar.**

Por otra parte, la norma regula el procedimiento para **liquidar administrativamente deudas tributarias aun cuando se aprecien indicios de haberse cometido un delito fiscal**, y se adapta el procedimiento de recaudación de dichas deudas. Esta posibilidad se estableció en la reforma del delito contra la Hacienda pública aprobada en la [Ley Orgánica 7/2012](#), de 27 de diciembre, con el objetivo de no paralizar la gestión de la liquidación tributaria ni el pago de la deuda por el hecho de la remisión del tanto de culpa por delito a las autoridades judiciales.

También se mejora la regulación del método de estimación indirecta de las bases imponibles, especificando legalmente el origen de los datos a utilizar y su plena aplicabilidad tanto para la determinación de ingresos (ventas) como de los gastos (compras). Ello dota a la Administración tributaria de un mejor instrumento contra la economía sumergida.

#### *Nueva sanción por conductas artificiosas o fraudulentas*

Por otro lado, como nueva norma antiabuso, y de acuerdo con el [Consejo de Estado](#), se introduce en la LGT **una nueva infracción tributaria grave** con el fin de profundizar en la lucha contra los comportamientos más

miércoles, 23 de septiembre de 2015

**sofisticados de fraude fiscal o estructuras artificiosas**, dirigidas únicamente a obtener ahorros fiscales abusando de lo dispuesto por las normas tributarias.

Así, será sancionable la obtención de un ahorro fiscal mediante actos que ya han sido declarados por la Administración como de conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Se podrá sancionar exclusivamente en los casos ya calificados previamente como abusivos por la Administración, y en donde se haya dado reiteración.

#### *Incrementar la seguridad jurídica*

Con el fin de aumentar la seguridad jurídica de las normas tributarias se fijan **nuevos plazos para el procedimiento de inspección**. Así, se simplifica el cómputo del plazo, extendiendo el actual (12 meses, prorrogable por otros 12). Concretamente, se establece un periodo temporal más amplio de **18 meses, con carácter general, pero a su vez se limitan las causas de suspensión del cómputo** y se eliminan las **dilaciones no imputables a la Administración** que, en la práctica, extendían el plazo preexistente, provocando graves disfunciones y aumento de litigiosidad.

Por otra parte, se aprueban medidas para agilizar la actuación de los Tribunales Económico-Administrativos y reducir la litigiosidad, promoviendo **la utilización de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento y mejorando la regulación de los procedimientos**. Por ejemplo, se potencia el sistema de unificación de doctrina intra Tribunales y se acortan los plazos de resolución.

#### *Reducir la conflictividad*

Con el objetivo de reducir la conflictividad se amplía la facultad de los órganos de la Administración tributaria para dictar **disposiciones interpretativas o aclaratorias con carácter vinculante**.

También se prevé en la norma el desarrollo reglamentario de las obligaciones formales necesarias para hacer efectivo el [Proyecto SII \(Suministro Inmediato de Información\)](#) que empezará a funcionar el **1 de enero de 2017**. Se trata de los casos en los que la aportación o llevanza de los libros registro se pueda efectuar por medios telemáticos.

El Proyecto del SII de la [Agencia Tributaria](#) implantará un nuevo sistema de gestión del IVA basado en la información en tiempo real de las transacciones comerciales. Después de cada facturación, los contribuyentes enviarán a la Agencia Tributaria el detalle de las facturas emitidas y recibidas, donde los libros registro se irán formando con cada uno de los envíos del detalle de las operaciones realizadas, la llevanza electrónica de los libros.

Con la información recibida y la de la base de datos, la Agencia Tributaria podrá elaborar los datos fiscales del contribuyente, a efectos del IVA, facilitando la declaración del impuesto al contribuyente, incrementando su seguridad jurídica y permitiendo eximirle del cumplimiento de obligaciones informativas anuales.

miércoles, 23 de septiembre de 2015



## Consultas de interés

**IVA.** La consultante es una sociedad mercantil que desarrolla las actividades de comedor escolar y actividades extraescolares en colegios públicos. La consultante cobra directamente a los padres la cuota correspondiente a los servicios prestados.

**[NUM-CONSULTA V2422-15 de 30/07/2015](#)**

Se informa de lo siguiente:

1º) Estarán **sujetos al IVA y no exentos** del mismo los servicios de comedor escolar consistentes en elaborar, distribuir y suministrar los menús escolares que sean demandados por los centros educativos. **Estos servicios tributarán al tipo reducido del 10 por ciento.**

**Los servicios de comedor escolar estarán exentos cuando sean prestados directamente por los centros docentes o educativos a sus alumnos, no haciendo extensiva esta exención a otros casos, como pueden ser las empresas de catering escolar.**

2º) **Estarán sujetos pero exentos del IVA los servicios de atención, apoyo y vigilancia prestados por monitores a niños en los centros docentes** durante el horario de comedor escolar y recreo anterior y posterior a la comida, así como en horario extraescolar anterior al comienzo de las clases y una vez finalizadas las mismas, en las aulas del centro docente. **Este Centro Directivo entiende que dentro del concepto de aula pueden estar otras dependencias del colegio como biblioteca, por ejemplo, que sean aptos para los fines de custodia de los niños.**

Asimismo estarán exentos los servicios sólo de custodia de los niños durante el servicio de comedor y los recreos anterior y posterior, **aunque no se presten servicios de comedor.**

3º) Lo dicho anteriormente también es de aplicación tanto si los servicios se facturan a los usuarios directamente, como a los colegios, y éstos a los usuarios.

miércoles, 23 de septiembre de 2015

#### IVA. Servicio de comedor a diferentes centros escolares

##### [NUM-CONSULTA V2423-15 de 30/07/2015](#)

La consultante es una sociedad mercantil que presta el servicio de comedor a diferentes centros docentes bajo tres modalidades:

- Suministro de menú escolar elaborado en las instalaciones de la consultante.
- Suministro de menú escolar elaborado en las instalaciones de la consultante y prestación de servicio de monitoraje durante el servicio de comedor.
- Suministro de menú elaborado en las instalaciones de los centros educativos y prestación de servicio de monitoraje durante el servicio de comedor.

El centro directivo concluye:

1º) Estarán **sujetos al IVA y no exentos** del mismo los servicios de comedor escolar consistentes en elaborar, distribuir y suministrar los menús escolares que sean demandados por los centros educativos. **Estos servicios tributarán al tipo reducido del 10 por ciento.**

**Los servicios de comedor escolar estarán exentos cuando sean prestados directamente por los centros docentes o educativos a sus alumnos, no haciendo extensiva esta exención a otros casos, como pueden ser las empresas de catering escolar.**

2º) Estarán sujetos pero exentos del IVA los servicios de atención, apoyo y vigilancia prestados por monitores a niños en los centros docentes durante el horario de comedor escolar y recreo anterior y posterior a la comida, así como en horario extraescolar anterior al comienzo de las clases y una vez finalizadas las mismas, en las aulas del centro docente. **Este Centro Directivo entiende que dentro del concepto de aula pueden estar otras dependencias del colegio como biblioteca, por ejemplo, que sean aptos para los fines de custodia de los niños.**

Asimismo estarán exentos los servicios sólo de custodia de los niños durante el servicio de comedor y los recreos anterior y posterior, **aunque no se presten servicios de comedor.**

3º) Lo dicho anteriormente también es de aplicación tanto si los servicios se facturan a los usuarios directamente, como a los colegios, y éstos a los usuarios.

**4º) La deducibilidad de las cuotas de IVA soportado estará limitada por la realización de operaciones exentas, debiendo aplicarse la regla de la prorrata o, si procediera, el régimen de deducción en sectores diferenciados de actividad.**

*Resumen de las Modificaciones en la  
Ley 34/2015, de reforma de la LGT,  
por el Profesor Javier Martín Fernández*

## 2. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

### RESUMEN

Se atribuye, de forma explícita, a los órganos de la Administración Tributaria que tienen atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, una facultad que ya tienen implícitamente asignada: la de dictar disposiciones interpretativas con carácter vinculante para los órganos encargados de la aplicación de los tributos (apartado 3 del artículo 12).

Adicionalmente, cuando la naturaleza de las disposiciones interpretativas así lo aconseje, el órgano competente para su emisión podrá acordar su sometimiento previo a información pública.

### PARA RECORDAR:

- ✓ La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias (artículo 83.1. no modificado).
- ✓ Los órganos económico administrativos gozan autonomía respecto de los demás órganos de aplicación de los tributos.
- ✓ Total ausencia de vinculación de los tribunales jurisdiccionales (límite: “reformatio in peius”)
- ✓ Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas (artículo 89 no modificado):
  - Efectos vinculantes para la Administración y para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.
  - Extensión de los efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.
  - Exoneración de responsabilidad por infracción tributaria a los obligados que ajusten su actuación a los criterios manifestados por la Administración, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dichos obligados y los que se incluyan en la contestación a la consulta.



*Leído en la red ...*

PODER  
JUDICIAL  
Leído en el ESPAÑA

## **El juez embarga los bienes de los herederos de Ruiz Mateos imputados en la causa 'Nueva Rumasa'**

***Así lo acuerda una vez que ha tenido conocimiento de la existencia de un testamento cerrado del empresario jerezano***

El juez de la Audiencia Nacional José de la Mata ha acordado el embargo de los bienes y derechos económicos que puedan corresponder de la herencia de José María Ruiz Mateos a los seis hijos del empresario que figuran como imputados en la causa de 'Nueva Rumasa'. Así lo acuerda el juez una vez que ha tenido conocimiento de la existencia de un testamento cerrado del empresario jerezano.

Además, de la Mata requiere al notario que tan pronto como se abra y protocolice el testamento deberá entregar una copia a la secretaria judicial del juzgado. Una vez obtenida dicha copia el juez y secretaria judicial procederán a una lectura reservada, dejando constancia en los autos únicamente de los bienes que constituyen el caudal hereditario.

Con esta medida cautelar el juez pretende proteger los derechos de los perjudicados en esta investigación, que son los 4.110 inversores que, hasta donde se conoce, pudieron aportar 337 millones de euros de los que faltan por reintegrar 289 millones. Y se pretende investigar "cualquier indicio de su rastro y destino" porque, según explica el instructor, esos fondos solo alimentaban un fraudulento mecanismo piramidal aflorado tras producirse el colapso económico del grupo empresarial.

En su auto, el magistrado explica que los seis hijos de Ruiz Mateos imputados no han depositado la fianza de 30 millones que se les fijó hace cuatro años y "existen indicios suficientes de que existen bienes inmuebles que figuran formalmente a nombre de sociedades vinculadas al denominado 'Grupo Nueva Rumasa' que están siendo disfrutados por los querellados, como mecanismo para ocultar la verdadera o real titularidad y así prevenir la efectividad de medidas cautelares como la que aquí se acuerda".

El juez explica en su escrito que la lectura del testamento debe ser reservada a fin de que únicamente se incorporen a las actuaciones aquellos elementos pertinentes, "excluyendo cualesquiera otras manifestaciones o disposiciones contenidas en el testamento que no guarden relación con los hechos investigados". En la investigación abierta por el llamado 'Caso Nueva Rumasa', seis de los hijos de Ruiz Mateos están imputados por delitos de estafa agravada, insolvencia punible, administración desleal y delito contra el mercado y los consumidores.